

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****JUNTA ADMINISTRATIVA DE LACERVILLA****Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la conservación y mantenimiento de los caminos rurales concejiles**

Habiendo sido aprobado inicialmente por este Concejo, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2018, el expediente confeccionado para aprobar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la conservación y mantenimiento de los caminos rurales concejiles, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de su exposición al público, queda definitivamente aprobado.

Por lo que se lleva a cabo la publicación íntegra para su entrada en vigor, a efectos de lo establecido en el artículo 16 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, Reguladora de las haciendas locales.

Artículo 1. Disposiciones generales

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 18 y artículo 20.1 y 58 de la Norma foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las haciendas locales, este concejo establece y exige tasas por la presentación y realización del servicio público de mantenimiento, mejora y conservación de los caminos y vías rurales concejiles.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La ordenanza se aplica en todo el término concejil de Lacervilla.

Artículo 3. Hecho imponible

La prestación del servicio público de mantenimiento, mejora y conservación de los caminos rurales concejiles.

Artículo 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la norma foral general tributaria del Territorio Histórico de Álava, que sean propietarios de las parcelas rústicas en el término concejil de Lacervilla.

Artículo 5. Responsables tributarios

Responde de la deuda tributaria que se derive de esta ordenanza, en concepto de sustituto del contribuyente, el usufructuario, arrendatario, y cualquier poseedor de la finca rústica por cualquier título jurídico.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Estarán exentos de la presente tasa los terrenos de naturaleza rústica que según la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de Berantevilla tienen la consideración de exentas.

Artículo 7. Base imponible

Constituye la base imponible la fijada a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica para cada finca.

Artículo 8. Cuota tributaria

La cuota tributaria considera, conforme a lo establecido en el anexo, en la cantidad resultante de aplicar a la base imponible una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Artículo 9. Devengo y período impositivo

9.1. La tasa se devenga en el mes de diciembre de cada año y el periodo impositivo coincide con el del año natural.

9.2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en las parcelas rústicas tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar.

Artículo 10. Gestión de la tasa

10.1. La tasa gestiona a partir del padrón que se formará anualmente en el que figuran los contribuyentes afectados y las cuotas tributarias respectivas que se liquiden en aplicación de la presente ordenanza.

10.2. Dicho padrón será elaborado por el Ayuntamiento de Berantevilla. Una vez realizada será expuesto al público por anuncio en el tablón de anuncios concejil y municipal y en el BOTHA durante quince días a efectos de reclamaciones.

Transcurrido el plazo de exposición pública, la presidencia resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para la liquidación definitiva de la cuota tributaria y documento cobratorio correspondiente.

Artículo 11. Variaciones del padrón

11.1. Los sujetos pasivos están obligados a declarar todas las variaciones que se produzcan de orden físico, económico y jurídico concerniente a la parcela rústica.

11.2. Las correspondientes declaraciones se presentaran en el Ayuntamiento de Berantevilla o concejil de Lacervilla en el plazo de un mes al contar desde la fecha en que se produzca la alteración física, económica o jurídica.

Para ello, el sujeto pasivo presentará declaración de alteración del padrón con expresión de la alteración producida.

En caso de alteraciones en la titularidad de la finca rústica, el transmitente deberá presentar declaración de baja con expresión del nombre y domicilio del adquirente, fecha de la alteración y documento que motiva la alteración.

En caso de alteraciones en la titularidad de la finca rústica por causa mortis causa, el heredero deberá formular las declaraciones de baja y alta.

11.3. La inclusión, exclusión, alteración de los datos contenidos en el padrón de la tasa, actuaciones de la inspección y comunicaciones se consideran actos administrativos.

Artículo 12. Liquidación e inspección

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de la tasa reguladora por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, será de aplicación lo previsto en la norma foral general tributaria del Territorio Histórico de Álava.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza, que fue aprobada definitivamente por el concejo en sesión de día 2 de mayo, con su anexo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA con efectos desde el 1 de enero de 2020 y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual rango que contradigan lo dispuesto por la presente ordenanza.

Anexo a la ordenanza

Tarifas: a la base imponible se le aplicará un coeficiente de 0,20 por ciento.

En Lacervilla, a 1 de julio de 2019

El Presidente

RUBÉN SOBRÓN FERNÁNDEZ